

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 9347**

20 de junio, 2019  
**DFOE-IFR-283**

Licenciado  
Manuel Enrique Vega Villalobos  
Director Ejecutivo  
Consejo de Transporte Público

Estimado señor:

**Asunto:** Se archiva el requerimiento consultivo por falta de cumplimiento de la prevención efectuada

Mediante oficio DE-2019-1053 de 7 de junio del presente año, se consulta a esta Contraloría General sobre: “1. *Determinar desde un punto de vista técnico y jurídico si las Auditorías Internas de las instituciones públicas pueden ser caracterizadas como Unidad Técnica Solicitante dentro de los Procesos de Contratación Administrativa que promuevan. / 2 Si la respuesta a la anterior interrogante es negativa, ¿cuál es el tratamiento que se les debe dar dentro del proceso de contratación administrativa? ¿cuáles procedimientos y formularios le son aplicables y cuáles no? / 3. En caso de que la respuesta al punto uno sea afirmativa, ¿se encuentran las Auditorías Internas obligadas a utilizar los formularios oficiales que se derivan del Mapa de Procesos y Procedimientos autorizados y en general, su accionar en materia de Contratación Administrativa, tanto ordinaria como exceptuada, ello en torno al rol que debe desempeñar como Unidad Técnica Solicitante? / 4. ¿Afecta a la independencia funcional y de criterio de las Auditorías Internas el conceptualizarlas como Unidad Técnica Solicitante dentro de los Procesos de Contratación Administrativa y por ende sujetarlas a los procesos, procedimientos y formularios que para efectos de control interno ha autorizado la máxima jerarquía administrativa de la institución?”*

DFOE-IFR-260

2

20 de junio, 2019

Al respecto, en oficio DFOE-261 (8841) de 20 de junio del presente año<sup>1</sup>, notificada ese mismo día, se le previno el incumplimiento del artículo 8 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, respecto a que las consultas deben ser efectuadas por el Jerarca institucional, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles para solventar dicha falta.

Sin embargo, dicho apercibimiento no fue cumplido dentro del plazo otorgado, por lo que conforme al artículo 9 del mismo cuerpo legal, se archiva sin más trámite el requerimiento consultivo efectuado a esta Contraloría General.

Atentamente,

Ana Paula Hernández Cordero  
Fiscalizadora



NI: 15356-2019.  
G: 2019002419-1.

---

<sup>1</sup> En este oficio por error material se indicó que la consulta fue efectuada mediante oficio DE-2019-1032 siendo el correcto DE-2019-1053